

TORRIJOS

Número 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Torrijos y su partido, en resolución dictada en autos de juicio de ~~cognición~~ número 304 de 1993, instados por don Lorenzo Cano ~~González~~, representado por la Procuradora señora Ramos Alonso, contra Cooperativa Santiago Apóstol, en paradero desconocido, se notifica a usted que en los indicados autos se ha dictado la siguiente tasación de costas, dándole traslado por término de tres días para que alegue lo que a su derecho convenga.

Tasación de costas que en cumplimiento de lo ordenado en resolución anterior, practico yo, el ~~Secretario~~ de este Juzgado, en los autos referenciados y en ejecución de sentencia que es firme.

Minuta del Letrado ~~señor/a Mateos Mateos~~, 490.534 pesetas.

Derechos y suplidos del Procurador ~~señor/a~~ Ramos Alonso:

Suplidos:

-Exh. ~~public~~, edicto B.O.P., 5.635 pesetas.

-Gastos registro prop. Escalona, 1.740 ~~pesetas~~.

Total suplidos: 7.375 pesetas.

Derechos:

-Procedimiento, artículo 1 Aral, 80.000 pesetas.

-Cuatro Desp. artículo ~~38~~, 6.000 pesetas.

-Copias, artículo 93 (88 copias), 2.200 ~~pesetas~~.

-Ejecución sentencia, artículo ~~40~~, 2.810 ~~pesetas~~.

-Vía apremio, artículo ~~41~~, 40.000 pesetas.

-Tasación costas, artículos 35 y 36, 3.372 pesetas.

-Embargo y com. judicial, 8.992 peseta?.

Total derechos: 143.374 pesetas.

I.V.A. 16 por 100 sobre derechos: ~~22.940~~ pesetas.

Total tasación de costas: 664.223 pesetas.

Importa la presente tasación de ~~costas~~ las figuradas seiscientos sesenta y cuatro mil doscientas veintitrés pesetas (663.223 pesetas o ~~3.992,01~~ euros) salvo ~~error~~ u omisión dispuesto a subsanar.

En la villa de Torrijos a 21 de febrero de 2000.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación y traslado a la demandada Cooperativa Santiago Apóstol, en paradero desconocido, la expido, sello y firmo en Torrijos a 21 de febrero de 2000.—El ~~Secretario~~ (firma ilegible).

D.G.-1197

Derechos de inserción 7.350 ptas. (más I.V.A.).

Número 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Torrijos y su partido, en los autos de juicio especial de reclamación a morosos, ~~seguidos~~ con el número 269 de 1999, a instancia de Comunidad de Propietarios de la Entidad Urbanística de Conservación «El Avios» de Méntrida, representada por la Procuradora señora Pérez Alonso, contra otros y don Juan Luis Rosales Angulo, sobre reclamación de la cantidad de 5.236.788 pesetas, se requiere al demandado mencionado para que, en el plazo de veinte días, pague al demandante la cantidad reclamada, bajo apercibimiento que de no pagar ni ~~comparecer~~ alegando las razones de la negativa al pago, se ~~despachará~~ ejecución contra bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir las reclamadas de principal más intereses y costas.

Y ~~para~~ que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Juan Luis Rosales Angulo, con (domicilio en la calle Enrique Tierno Galván, número 2, de ~~Pinto~~ (Madrid), ahora en paradero desconocido, extendiendo y firmo la ~~presente~~ en Torrijos a 28 de febrero de 2000.—El ~~Secretario~~ (firma ilegible).

D.G.-1443

Derechos de inserción 5.425 ptas. (más I.V.A.).

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1999, aprobando la Ordenanza general reguladora del otorgamiento de subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro, no se han presentado reclamaciones en el plazo indicado, por lo que el acuerdo inicial a que se ha hecho mención se considera elevado a definitivo, publicándose a tal efecto el texto íntegro de la misma.

Contra esta elevación a definitivo de dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Capítulo I.-Disposiciones generales

Artículo 1.-La presente Ordenanza tiene como objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Municipio de Nambroca (Toledo), definiendo objetivos y garantizando a las asociaciones ciudadanas y/o entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones ciudadanas y/o entidades.
- c) Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones.
- d) Las actividades extraordinarias imprevisibles que les puedan surgir a las asociaciones y que por importante e interés social merezca por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual.

En estos casos las partidas que se destinen en el presupuesto municipal serán distintas a las que se hace referencia en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 2.-Se considerará subvención cualquier ayuda directa, valorable económicamente, que otorgue la Corporación a asociaciones ciudadanas y/o entidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, servicios sociales, vecinales, etc. Con el fin único y exclusivo de promover actividades de interés social contemplada en esta Ordenanza para la localidad o para un barrio en particular.

Artículo 3.-El otorgamiento de las subvenciones se ~~atendrá~~ a las siguientes normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual.
2. No serán ~~invocables~~ como precedente.
3. Con carácter general las subvenciones podrán llegar como máximo a cubrir el 75 por 100 de la actividad objeto de la subvención.
4. No será exigible aumento o revisión de las subvenciones.

Artículo 4.—Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

Capítulo II.-Petitionarios

Artículo 5.—Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

Capítulo III--Actividades objeto de subvención

Artículo 6.—Podrán ser subvencionables las actividades programadas y servicios que se realicen en el ámbito territorial

del Municipio de Nambroca, durante el año en el que se solicitan y referidas a las áreas de:

1. Deportes.
2. Música.
3. Cultura.
4. Juventud.
5. Servicios sociales.
6. Medio ambiente.
7. Tercera edad.
8. Vecinal.
9. Mujer.

Artículo 7.-En el área de Deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o las relacionadas con la promoción del deporte aficionado, y preferentemente los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 8.-En el área de música son subvencionables los espectáculos de musicales.

Artículo 9.-En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad relacionada con los artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 10.-En el área de juventud son subvencionables:

a) Actividades de animación sociocultural:

-Semanas de juventud.

-Animación en los centros de enseñanza.

-Programas destinados a Casas de Juventud.

-Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

-La delincuencia.

-La drogodependencia.

c) Actividades de verano infantiles y juveniles.

d) Cursos de formación de monitores y animadores.

e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

f) Revistas de juventud.

g) Centro de información y documentación juveniles.

Artículo 11.-En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar social de la familia, de la infancia, adolescencia, de la vejez de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la **reinserción** social de los afectados, las ayudas en situación de emergencia social, promoción de la mujer.

Artículo 12.-En el área de medio ambiente son subvencionables las actividades cuyas finalidades sean el conocimiento y el respeto de nuestro entorno natural y, especialmente, **aquellas** que vayan dirigidas a una mayor **concienciación** social en temas medioambientales.

Artículo 13.-En el área de la Tercera Edad serán subvencionables todas las actividades tendentes a mejorar la participación de nuestros mayores en programas que mejoren el desarrollo integral de este colectivo.

Artículo 14.-En el área vecinal son subvencionables todas las actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañe.

Artículo 15.-En el área de la mujer son subvencionables todas las actividades dirigidas a mejorar su participación, al fomento de la igualdad de oportunidades, programas de información y prevención dirigidos a mejorar la salud y publicaciones sobre la mujer.

Artículo 16.-**No** serán subvencionables:

a) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

b) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personas, etc.).

c) Adquisición de muebles e inmuebles.

Capítulo IV.-Régimen presupuestario

Artículo 17.-El pleno consignará anualmente en su presupuesto, y en una sola partida, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las asociaciones y/o entidades.

Capítulo X- Procedimiento de solicitud

Artículo 18.-Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancias individuales por cada actividad, firmada por el presidente de la asociación y/o entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.

b) Certificado expedido por el secretario de la entidad, acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno, si hubiese dicho órgano, por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c) Programa detallado de la actividad o servicio para el cual se solicita la subvención.

d) Presupuesto total desglosado e indicación del importe de la subvención solicitada.

Artículo 19.-Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A **tales** efectos, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprobará las bases reguladoras de la concesión y **dará** publicidad a las mismas, siendo objeto de publicación en el tablón de anuncios y con bandos municipales. Igualmente **dará** traslado a todas las asociaciones y/o entidades inscritas en el Registro Municipal, copia de las mismas con la antelación suficiente para que las mismas puedan optar a la solicitud de la subvención.

Capítulo VI.-Criterios para la asignación de la subvención

Artículo 20.-Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las asociaciones y/o entidades, la Comisión de Gobierno resolverá, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente en base a los siguientes criterios:

a) Representatividad del peticionario.

b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

c) Su capacidad económica autónoma.

d) Ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Capítulo VII.-Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 21.-Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión o en su caso en el plazo máximo de un año.

Artículo 22.-Toda subvención **concedida** queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleva la expresión «con la colaboración del Ayuntamiento de **Nambroca**».

Artículo 23.-La subvención tiene carácter finalista, no obstante se podrá cambiar el destino o finalidad de la subvención mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno. De dicho cambio se dará conocimiento al resto de las asociaciones y/o entidades.

Artículo 24.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otra subvención percibida, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 25.-La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y **aceptación** de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 26.-El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones concedidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

Capítulo VIII.-Justificación y cobro

Artículo 27.-Para poder recibir las subvenciones concedidas será preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
 - b) Instancia suscrita por el presidente de la entidad, dirigida al Sr. Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de realizar la transferencia.
 - c) Relación de facturas que se presentan como justificantes que han sido aprobadas por el órgano competente.
- Artículo 28.-Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
 - b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
 - c) Contener el D.N.I. o el número de licencia fiscal del perceptor.
 - d) Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora, o la actividad que se trate.
 - e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de subvención.

Artículo 29.-Aprobada por la Comisión de Gobierno la concesión, se abonará como máximo el 75 por 100 del importe total concedido, haciéndose efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada.

- Artículo 30.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:
- a) Obtener la subvención sin reunir las, condiciones imprescindibles para ello.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 23, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Capítulo IX.-Registro municipal

Artículo 3 1 .-El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene por objeto legitimar formalmente a éstas para ejercer los derechos que les reconoce esta Ordenanza o cualquier otra del Ayuntamiento de Nambroca. Por tanto es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán solicitar la inscripción todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro ni finalidad corporativa que tengan por objeto estatutario la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Nambroca, siempre que su domicilio social o residencia esté ubicada en el término municipal de Nambroca.

No podrán optar a la citada inclusión las entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales.
- Religiosas.
- Societarias regidas por derecho civil o mercantil.
- Políticas y/o sindicales dependientes jurídicamente de un partido o agrupación política.
- Urbanísticas (entidades colaboradoras).

El Registro se llevara en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Artículo 32.-Solicitud de inscripción:: Se presentará en el Registro General. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos

- Estatutos de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolu-

ción, acordará la inscripción en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser motivada, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación vigente y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos incluidos en la documentación deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación y, en todo caso, cada dos años. El plazo para presentar la modificación en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación producirá la cancelación de la misma en el Registro, por resolución del Alcalde, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Disposición final:

Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de los medios públicos municipales deberá ser solicitado, por escrito, al Ayuntamiento, con antelación suficiente.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Nambroca 2 de marzo de 2000.-El Alcalde (firma ilegible).
D.G.-1479

NOBLE JAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1991), se pone en conocimiento de los contribuyentes en general de este Municipio, que el período voluntario de ingreso de los tributos y precios públicos municipales se detalla a continuación:

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio del año 2000, dará comienzo el día 1 de febrero y finalizará el día 31 de marzo de 2000, ambos inclusive, llevándose a cabo su cobranza en las oficinas municipales desde las 9,00 a las 14,00 horas.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del mencionado Reglamento General de Recaudación, una vez vencido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo correspondiente, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Noblejas 31 de enero de 2000.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

D.G.- 1522

Se comunica que se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de treinta días, el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio del año 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Noblejas 31 de enero de 2000.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

D.G.-1521

ORGAZ

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2000, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas, el cual se expone al público por plazo de